

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.

A las SIETE y MEDIA de la noche:

- Se ejecutará la función siguiente: 1.º SINFONIA. 2.º La acreditada comedia en dos actos titulada FELIPE. 3.º CUARTETO BAILABLE. 4.º La comedia nueva en dos actos, traducida del francés, con el título de UN AGENTE DE POLICIA.

NOTA. Mañana sábado se dará en el teatro de la Cruz la primera representación, en esta temporada, de la aplaudida ópera del célebre Bellini, titulada:

I CAPULETI ED I MONTECCHI,

que se exornará en decoraciones, trages y acompañamientos con toda la pompa de que son susceptibles nuestros teatros.

Observaciones Meteorológicas.

Table with 5 columns: EPOCAS, TEMPO, BAROMET., HIGRO., VIENTOS, ATMOSFERA. Rows for 7 de la m., 12 de la d., and 5 de la t.

Afecciones Astronómicas.

EL SOL. Sale á las 5 y 8. Se pone á las 6 y 52. EL 14 DE LA LUNA. Sale á las 4 y 10 m. de la t. Se pone á las 5 de la m.

La impresion de nuestra edición de Madrid TERMINÓ AYER A LAS SIETE

EL ESPAÑOL.

MADRID. VIERNES 29 DE ABRIL.

Añoche llegó en posta del ejército D. Francisco Maceta, oficial distinguido por los buenos servicios que tiene prestados en campaña. Es portador de la agradable noticia de estar muy próximos á entrar en el territorio español 5000 infantes y 300 caballos franceses que vienen á reforzar la legión de Argel. Nos escriben de Logroño que esta noticia había producido el mas vivo regocijo entre aquellos habitantes. Por otra parte sabemos se habían recibido en el ejército algunos viveres y dinero, con cuyos auxilios, si sigue el gobierno suministrándolos con la abundancia y regularidad que requiere la entrada en campaña de un ejército, no dudamos que el nuestro saldrá en fin de la inacción en que le ha tenido, además de las nieves que últimamente han caído, la falta absoluta de metalico con que emprender las operaciones.

Continúan las negociaciones para completar el ministerio. Personas cuyo desinterés la había hasta ahora alejado del poder, han sido de nuevo invitadas á tomar parte en combinaciones ministeriales, mas bien dirigidas á remediar los peligros y males de las circunstancias presentes, que á tomar el compromiso de sostener un sistema ya juzgado por la opinión, y abandonado puede decirse por el mismo que quiso plantearle. Si nos hallamos bien informados, tratase de constituir un gabinete nuevo; pues aunque permanecerá en él el hombre que se ha ligado á la actual crisis de modo que parece inseparable de él, los principios que parece han de guiar á esta administración, las condiciones que presidirán á su formación, y los objetos, ó sean resultados políticos, que se proponen los que han de formar parte de ella, harán una época nueva, y colocarán la existencia del ministerio en un terreno independiente y desembarazado. Mucha circunspección, mucho tino, mucho patriotismo y mucho acierto debe emplear la oposición, si llegan á realizarse las circunstancias nuevas que se nos han anunciado para no desartar sus principios, y dejar al mismo tiempo su conciencia á cubierto de la falta de suscribir obstáculos á un gabinete que se proponga algo practicable y útil, dado caso que se nos demuestre que la recomposición ministerial satisfice estas condiciones.

Al pasar rápidamente la vista por el proyecto de ley electoral presentado al Estamento de señores procuradores, vimos desde luego que era el mejor que el que presentó el mismo ministerio á la anterior legislatura, pues ha aumentado el número de electores mayores contribuyentes, ha alejado de la elección á los que no sepan leer y escribir, ha suprimido la dación de poderes y el nombramiento de suplentes, y adoptado resultamente el sistema de elección directa, como el único compatible con los adelantos del siglo. Sin embargo, no se crea por esto que podremos apoyar el proyecto de ley tal cual se le ha presentado, y que no lo conceptuemos exento de vicios sustanciales; al contrario, juzgamos que puede mejorarse esencialmente segun reclaman las necesidades de la época presente, si no queremos quedarnos muy atrás del punto en que se hallan la Francia y la Inglaterra, á las que fuera conveniente tomar por modelo en materia de organización política.

Para que no se crea que nuestra censura nace de un espíritu de tenaz oposición á todos los actos del ministerio, hemos comenzado por alabar las mejoras, que en nuestro sentir ha recibido el proyecto antiguo, al refundirse en el que ahora se acaba de presentar; pero no podemos prescindir de la obligación que nos hemos impuesto, de emitir francamente nuestras opiniones, para ilustrar al público acerca de las graves cuestiones de derecho constitucional, que se someten al examen de la prensa, antes de la resolución de los cuerpos colegisladores. Dos son los defectos capitales que á primera vista se notan en el proyecto. Consiste el primero en que se circunscribe el derecho electoral á las capitales de las provincias, despojando á los pueblos del que han ejercido en todas las épocas de gobierno representativo. El segundo, en que por medio de los empleados amovibles, se reserva el ministerio una influencia absoluta en las elecciones, viniendo por este método á ser jueces de la inversión de los impuestos, los que se utilizan de ellos, y no los que los pagan. Vamos á la demostración. Dice el artículo 4.º del proyecto, 'gozarán del derecho de votar en la elección de diputados á Cortes los españoles de 25 años cumplidos, que sean los mayores contribuyentes en las provincias en que estén vecindados, en razon de 160 por cada diputado que á la provincia cupiere.'

En consecuencia de este artículo, tienen derecho de votar en las elecciones en calidad de contribuyentes los que paguen mayor cuota en toda la provincia, y como estos se hallan por lo general en las capitales, es claro que á los pueblos no les toca ni uno siquiera de esta clase de electores. Por ejemplo, nombrará Madrid seis diputados, y deberán concurrir á su elección 960 electores los mayores contribuyentes de toda la provincia. ¿Dónde estarán estos? Ciertamente dentro de la corte, porque fuera no hay ningún labrador tan rico que pueda igualarse en el pago de contribuciones con los propietarios de casas, comerciantes, empresarios de industria &c., que se hallan establecidos en esta villa. Pues bien, concurrirán á la junta electoral de Madrid los dichos 960 mayores contribuyentes, y además los 270 abogados del colegio, todos los magistrados de los tribunales superiores, los relatores, agentes fiscales, promotores, jueces de 1.ª instancia, consejeros, oficiales de secretaría, empleados de los consejos, de las direcciones, de todas las oficinas de cuenta y razon, del gobierno civil, y demas dependencias. Los médicos, cirujanos latinos y farmacéuticos, los doctores y licenciados, los arquitectos, pintores, escultores, catedráticos, militares activos y pasivos, de capitán arriba. Todos estos electores formarán un número por lo menos de 3000 personas, de las cuales aun cuando supongamos que solo han de concurrir á votar 2000, será necesario para salir nombrado en la primera elección reunir 1001 voto. Veamos ahora qué parte tienen en esta elección los electores de los 223 pueblos de esta provincia. Hay en siete alcaldes mayores y siete promotores, no llegarán á una docena los gefes y capitanes del ejército, milicias y Guardia Nacional: los médicos y boticarios no pasarán de 40, los abogados, poniendo dos por cada juzgado, serán 14, catedráticos 12 á 15, y arquitectos, escultores, pintores, &c., acaso ninguno. En suma no exceden de 95 personas las que tienen derecho de elección activa en los 223 pueblos, y contando con que se formen tres solos distritos electorales, y que no falte á la elección ningún elector, asistirán 31 á cada colegio electoral, para contrarrestar la elección de la capital, en donde se necesitan 1001 votos para salir elegido. Los electores de los partidos serán respecto á los de la capital como un pequeño arroyuelo con respecto al inmenso Océano.

Es evidentemente que el proyecto del ministerio priva enteramente del derecho electoral á mas de 17,000 pueblos, monopolizando este derecho en solas 49 ciudades, pues lo que se acaba de decir respecto á Madrid, sucede con muy corta diferencia en las demas capitales del reino. Con mas franqueza procedería el gobierno si digiera, como en tiempo de los reyes de la dinastía austríaca, que solamente tales y tales ciudades tendrían voto en Cortes; porque en verdad el espíritu del proyecto á eso va encaminado, y ese será el resultado que producirá, con la diferencia que por el sistema antiguo no eran dependientes del gobierno los que concurrían á la elección, sino que la hacían los regidores ó la suerte, al paso que ahora mucho deben pesar en las elecciones los votos de los empleados, cuando solo se escluyen á los que no tienen en Madrid 24 rs. de sueldo, y en las provincias 12. Las consecuencias que podrán sobrevenir de privar á los pueblos de un derecho que constantemente han ejercido en todas las épocas de gobierno representativo, y hasta con cierto predominio sobre las capitales, nos han estimulado á llamar la atención de los Estamentos sobre esta parte importantísima de la ley. El segundo defecto que le hemos notado al proyecto, tiende asimismo á impedir la reforma de los abusos de la administración, que han traído el reino al deplorable estado en que se encuentra. En el gobierno absoluto eran los empleados los que inspeccionaban los gastos, establecían los impuestos, y cuidaban exclusivamente del fomento y protección de la industria. De aquí provenía que los manantiales de la producción estaban perennemente obstruidos con contribuciones ruinosas, hasta el extremo de aniquilar alguna vez los mismos ramos que se proponían fomentar; por que faltos de conocimientos prácticos y del poderoso estímulo del interés individual, su tendencia natural los llevaba á aumentar los rendimientos de las rentas de la corona, aunque fuese llenando el erario del sudor y sangre de los pueblos. Al contrario debe suceder cuando los delegados de la nación pertenecen á la clase de contribuyentes, entonces se establece la mas severa armonía en los gastos, se inspeccionan las cuentas con la mayor escrupulosidad, y se procura á toda costa que los impuestos no aniquilen la producción. Esta ventaja, incalculable para la causa pública, se perdería en nuestra forma actual de gobierno, si se permite al ministerio ejercer en las elecciones una influencia absoluta por medio del considerable número de empleados, á quienes se confiere el derecho electoral en el proyecto en cuestion. Casi todos los de las provincias tienen el sueldo que se les exige para ser electores, y es seguro que dependientes como son de los jefes de sus respectivas oficinas, y estos del ministerio, votarán segun las órdenes que reciban, y el resultado de la elección será una lista de los empleados, que abogando por los intereses de su clase, desatenderán por lo general el verdadero interes nacional, que es el de los propietarios contribuyentes. Si es ó no cierto que el gobierno puede ejercer grande influencia en las capitales de provincia por medio de las autoridades de ellas, digan las últimas elecciones, en que solo han salido elegidos en casi todas las juntas electorales los candidatos del ministerio, y á pesar que la mayoría de electores era de los partidos. ¿Qué será cuando las elecciones se hagan exclusivamente por los de las capitales!

Hombres de una instrucción sólida y profunda, y de un mérito positivo, ha encerrado siempre en su seno nuestra patria, á quienes de una parte las costumbres, de otra las preocupaciones y su inseparable compañera la ignorancia, y de otra la opresión, la inseguridad personal y el terror, frutos naturales del despotismo, han confinado á su retirado bufete, y concretado á sus aisladas meditaciones, ahogando de este modo en la misma cama hasta el germen de la ilustración, enemiga irreconciliable de las tinieblas. Sin pluma para escribir, sin voz para hablar, sin oídos que escuchasen, un silencio sepulcral sobre legislación, ha sido por muchos años el deplorable sello de nuestros jurisperitos. Los errores y las malas leyes hasta han reposado largo tiempo á la sombra de la tiranía, y mezcladas las buenas con las malas, han reposado todas á la vez cubiertas y abrumadas con el peso enorme de esa lluvia de decretos capaces ellos solos de embrollar y desquiciar la legislación mas espedita, clara y meditada. Las frecuentes, ilegales y despoticas invasiones de los ministerios en el seno respetable de la legislación, eran el sistema mas seguro y terrible de la muerte de las leyes, del órden público, y de la justicia, que en vano se ha tratado de reparar con reales órdenes improvisados, motivados por casos particulares, y arrojados por el favor ó por la necesidad del momento. El día en que un ministro se atrevió á derogar una ley por un simple decreto, introdujo la anarquía en nuestro sistema legislativo, y desde esa data la revolución; esta revolución, sin embar-

go, era necesaria, como lo son las tormentas para purificar la atmósfera calcinosa y cargada de vapores impuros y sofocantes. Pero la revolución se lanzó á la arena sin armas, sin guía, sin camino, sin directores, y he aquí la necesidad de apoyarla en bases sólidas y sencillas, de robustecerla, de dirigirla y de mostrarle el rumbo y el término de su carrera. La prensa debía encargarse de esta demanda, y la prensa ha comenzado á hacerlo. Este es el laudable objeto que se ha propuesto los redactores del Boletín de jurisprudencia y legislación, de cuyo número primero hablamos á su debido tiempo, y emitimos imparcialmente nuestra opinión. Se ha publicado el número segundo, y lo haremos del mismo modo respecto de él. Empieza con la continuación de las observaciones sobre el reglamento provisional para la administración de justicia, relativas á su artículo 5.º, por el que se manda que por ahora y hasta que alguna ley establezca oportunamente todas las garantías que debe tener la libertad civil de los españoles, á ninguno de ellos podrá ponerle ni retenerle en prisión ó arresto los tribunales ó jueces, sino por algún motivo racional bastante en que no haya arbitrariedad. Asunto es este de tanta importancia y tan fundadas las observaciones que hace su autor, que no podemos menos de reproducirlas en parte. 'El artículo que examinamos (dice aquel) prohibiendo á los jueces decretar prisiones no siendo por algún motivo racional bastante, en que no haya arbitrariedad, deja abierta la puerta para cometerla. Para evitarlo era necesario expresar la forma y los motivos, en la cual y por los cuales únicamente pudieran los jueces proceder á la prisión de un ciudadano; pero donde se deja todo á la prudencia, no puede menos de entrar la arbitrariedad. Esta materia se hallaba, á nuestro parecer, bien arreglada en lo general, y salvas algunas excepciones, por la Constitución de 1812. Ningun español podía ser preso sin que precediera información sumaria del hecho (tal vez en esto había demasiada escrupulosidad) por el que mereciese pena corporal, y un mandamiento del juez, por escrito. Toda persona debía obedecer aquellos mandamientos; cualquiera resistencia sería reputada delito grave; y en el caso de haberla, podía usarse de la fuerza para asegurar la persona. En fraganti todo delincuente podía ser arrestado, y todos arrestarle y conducirlo á la presencia del juez. Resolviendo poner al arrestado en la cárcel, ó que permaneciera en ella en calidad de preso, se había de proveer auto motivado, entregando una copia al alcaide para que la insertara en el libro de presos, sin cuyo requisito no admitiría á ninguno en calidad de tal bajo la mas estrecha responsabilidad.' Hablando mas adelante de los males que produce el embargo general de bienes, dice el autor de las observaciones lo siguiente: 'Privando al procesado de la facultad de disponer de ellos, y confiando su administración á una persona no interesada en conservarlos y aumentarlos, se hace: 1.º sufrir al encausado una pena anticipada, porque se le priva del derecho que tiene á disponer de sus bienes, cuando aun no se ha decidido si es inocente ó criminal; 2.º una pena cruel, porque se le priva de aquella facultad, cuando mas necesita hacer uso de ella, cuando son mayores y mas urgentes sus necesidades; 3.º se hacen estas penas extensivas á otros que no son objeto de la animadversión de la ley, á todos los miembros de su familia, condenados á las mas duras privaciones; 4.º se causa un mal efectivo al Estado, disminuyendo los bienes, que se deterioran en sumo grado, y reduciendo á la miseria una familia contribuyente y que podía prestarle sus servicios.' Las observaciones siguientes sobre los artículos 6.º y 7.º del reglamento son igualmente fundadas y justas. El artículo inserto en el citado número del Boletín, bajo el epigrafe de la publicidad, nos parece bien escrito, y su doctrina se halla en armonía con la práctica de las naciones mas adelantadas en la carrera de la civilización, y con la opinión de los publicistas mas acreditados. Materia es esta muy importante y que desearíamos ver tratada con toda extensión. Hablando el articulista de las vistas de los pleitos y causas en nuestros tribunales, dice: 'Pero ¡cuánto nos falta todavía para que esto pueda llamarse publicidad! Ni el público, ni aun nuestros jueces, oyen otra cosa que unos extractos, fel ó infelmente formados, de las actuaciones sumarias, de las declaraciones de los testigos, de las respuestas y descargos de los reos; y sobre tales extractos, sin vida, sin animación, sin color ni carácter, se pronuncian en seguida unos alegatos, muertos tambien y sin calor y carácter como ellos. La sentencia despues es dictada en la oscuridad, como se sigue en todo el proceso hasta la vista; y el público, que pudo tomar conocimiento de esta, rara vez lo tomará de su resultado, distante quizás un mes entero, como no sea de aquellos que llaman poderosamente la atención comun, por lo insólitos y extraordinarios que son.' Esto es certísimo, y ojalá no lo fuera tanto. Nuestra legislación está pidiendo sobre esta materia una reforma tal como la reclaman de suyo la tranquilidad de la inocencia y el triunfo seguro, independiente y magestuoso de la justicia. El artículo inserto á continuación sobre el decreto de registro de hipotecas, lleva el sello de la razon, de la filosofía y de la verdad. El siguiente acerca de la historia de nuestra legislación, está escrito con acierto, maestría y erudición. Hablando de los visogodos y de su forma de gobierno; dice el articulista entre otras cosas lo siguiente: 'La acción civilizadora del cristianismo jamás se hizo sentir con mayor pureza ni mas en pro de los pueblos, que en nuestro país y en esa época. Desnudo entonces el clero de toda pretension ambiciosa, llenaba dignamente la alta misión á que era llamado en aquella época de ignorancia y de rudeza por su saber y sus virtudes. Suavizaba las costumbres, ponía frenos saludables al espíritu indócil de los bárbaros, y dirigía la sociedad por el camino del progreso. Así que en medio de tanto prestigio y poder como gozaban los obispos, les era vedado vivir en la corte, y solo podían permanecer en ella el corto tiempo y con el fin que prescribía el cánón 6.º del concilio 7.º de Toledo.'

Si la disciplina de la iglesia no se hubiera desviado de sus primeros y gloriosos tiempos, relajándose hasta el extremo deplorable, en que, por desgracia la vemos en nuestros días; ¡cuánta sangre hubiera ahorrado á la humanidad, y cuán diferente sería su situación! Concluiremos diciendo que las observaciones que, en la parte oficial del boletín, se hacen acerca del decreto de 12 de marzo último, sobre que las audiencias del reino conozcan indistintamente de los negocios civiles y criminales, son tan oportunas como justas y fundadas, y que el número 2.º del Boletín de jurisprudencia y legislación corresponde al merecido concepto que tenemos formado de sus redactores.

El ataque indirecto hecho en un papel escrito bajo la influencia ministerial y dirigido contra la pasada administración de Portugal, no podía menos de llamar la atención de las personas imparciales que conocen los individuos que componían aquella, como enterados de las cualidades y defectos de los que hoy empuñan el timon de los negocios de aquel país. Los ministros que acaban de hacer espontánea dimisión de sus puestos, han confirmado la opinión

LEGISLACION.

Los periódicos franceses aseguran que los resultados de la última expedición hecha contra Tremecén, por las armas de la Francia, son tan importantes y decisivos como los de la expedición de Mascara. Dicen que en ella han conquistado un país hermosísimo, cuyo suelo escude en fertilidad á las mas fértiles llanuras de Bona y Arjel, hallando todo en una relacion tan perfecta, que nada reclama de la industria europea. Además de su importancia agrícola, la posición de ese comarca en el centro de las numerosas poblaciones del Oeste y sus relaciones con las tribus del territorio de Argel, las fronteras de Marruecos, es la llave del comercio de las caravanas, y su ocupación contribuirá á renovar las comunicaciones comerciales establecidas antes de la toma de Arjel.

nesto, de la religion luterana, gobierna con estamentos. Renta del estado 7.200,000 rs. Deuda 24 millones rs. Contingente de armas 1,366 hombres. Ocupa el 12 asiento y tiene 1 voto.

16 Estado.—Ducado de Braunschweig. 73 millas cuadradas con 250,000 habitantes, que hacen 3,425 por milla cuadrada. La capital es Brunswick con 36,000 almas. Príncipe soberano el duque Guillermo, de la religion luterana, y gobierna con una cámara por estamentos. Renta del estado 19 millones rs. Deuda 28 millones rs. Contingente de armas 2,096 hombres. Ocupa el 13 asiento y tiene 2 votos.

17 Estado.—Ducado de Nassau. 83 millas cuadradas con 350,000 habitantes, que hacen 4,216 por milla cuadrada. La capital es Weilburg con 2,100 almas. Príncipe soberano el duque Guillermo, de la religion reformada, gobierna con una cámara por estamentos. Renta del estado 14 millones y medio rs. Deuda 40 millones rs. Contingente de armas 3,028 hombres. Ocupa el 18 lugar y tiene 1 voto.

18 Estado.—Gran ducado de Mecklenburg-Schwerin. 224 millas cuadradas de superficie, con 450,000 habitantes, que hacen 2,008 por milla cuadrada. La capital es Schwerin, con 13,000 almas. Hay universidad en Rostock. Príncipe soberano el gran duque Federico Francisco, de la religion luterana, gobierna con estamentos. Renta del Estado, 18½ millones rs. Deuda, 76 millones rs. Contingente de armas, 3,580 hombres. Ocupa el 14 asiento y tiene 2 votos.

19 Estado.—Gran ducado de Mecklenburg-Strelitz. 96 millas cuadradas, con 84,000 habitantes, que hacen 2,333 por milla cuadrada. La capital es la nueva Strelitz, con 5,800 almas. Príncipe soberano el gran duque Jorge, de la religion luterana, gobierna con estamentos. Renta del Estado, 4 millones rs. Deuda, 44 millones rs. Contingente de armas, 370 hombres. Ocupa el 15.º lugar, y tiene un voto.

20 Estado.—Gran ducado de Oldenburg. 118 millas cuadradas con 255,000 habitantes, que hacen 2,179 por milla cuadrada. La capital es Oldenburg, con 6,900 almas. Príncipe soberano el gran duque Augusto, de la religion luterana, y con gobierno absoluto. Renta del Estado, 12 millones rs. Deuda, ninguna. Contingente de armas 2,177 hombres. Ocupa el 15.º lugar, y tiene un voto.

21 Estado.—Ducado de Anhalt-Desau. 16 millas cuadradas, con 60,000 habitantes, que hacen 3,750 por milla cuadrada. La capital es Dessau, con 10,000 almas. Príncipe soberano el duque Leopoldo, de la religion reformada, gobierna con estamento. Renta del Estado, 5½ millones rs. Deuda, 4 millones rs. Contingente de armas, 629 hombres. Ocupa el 15.º lugar, y tiene un voto.

22 Estado.—Ducado de Anhalt-Bernburg. 16 millas cuadradas, con 40,000 habitantes, que hacen 2,500 por milla cuadrada. La capital es Bernburg, con 5,800 almas. Príncipe soberano el duque Alejandro, de la religion reformada, gobierna con estamento. Renta del Estado, 3½ millones rs. Deuda, 44 millones rs. Contingente de armas, 370 hombres. Ocupa el 15.º lugar, y tiene un voto.

23 Estado.—Ducado de Anhalt-Coethen. 15 millas cuadradas, con 36,000 habitantes, que hacen 2,400 por milla cuadrada. La capital es Coethen, con 5,500 almas. El príncipe soberano el duque Enrique, de la religion reformada, gobierna con estamento. Renta del Estado, 2,040,000 rs. Deuda, 13 millones rs. Contingente de armas, 324 hombres. Ocupa el 15.º lugar, y tiene un voto.

24 Estado.—Principado de Schwarzburg-Sondershausen. 17 millas cuadradas con 50,000 habitantes que hacen 3,427 por milla cuadrada. La capital es Sondershausen con 3,400 almas. Príncipe soberano el príncipe Carlos Federico Guenther, de la religion luterana, gobierna con poder absoluto. Renta del estado 3,200,000 rs.. Deuda 7 millones reales. Contingente de armas 451 hombres. Ocupa el 15 lugar y tiene un voto.

25 Estado.—Principado de Schwarzburg-Rudolstadt. 19 millas cuadradas con 60,000 habitantes que hacen 3,158 por milla cuadrada. La capital es Rudolstadt con 4,800 almas. Príncipe soberano Federico Guenther, de la religion luterana, y gobierna con una cámara popular. Renta del estado 2½ millones reales. Deuda 2½ millones reales. Contingente de armas 539 hombres. Ocupa el 15 lugar y tiene 1 voto.

26 Estado.—Principado de Cohezzollern-Hechingen. 5½ millas cuadradas con 15,500 habitantes que hacen 2,818 por milla cuadrada. La capital es Hechingen con 3,300 almas. Príncipe soberano, el príncipe Federico, de la religion católica; gobierna con estamento. Renta del estado 960,000 rs. Deuda de las dos casas Hohenzollern 1,120,000 rs. Contingente de armas 145 hombres. Ocupa el 16 lugar y tiene un voto.

27 Estado.—Principado de Hohenzollern-Sigmaringen. 20 millas cuadradas con 38,000 habitantes que hacen 1,900 por milla cuadrada. La capital es Sigmaringen con 1,400 almas. Príncipe soberano, el príncipe Anton de la religion católica, y gobierna con estamento. Renta del estado 2,400,000 rs. Deuda, inclusa en el estado anterior. Contingente de armas 370 hombres. Ocupa el 16 lugar y tiene 1 voto.

28 Estado.—Principado de Lichtenstein. 2½ millas cuadradas con 6,000 habitantes que hacen 2,400 por milla cuadrada. La capital es Lichtenstein con 700 almas. Príncipe soberano, el príncipe Juan, de la religion católica, gran propietario de Austria, y gobierna con una cámara popular. Renta del estado 144,000 rs. Renta particular del príncipe 3600,000 rs. Contingente de armas 55 hombres. Ocupa el 16 lugar y tiene 1 voto.

29 Estado.—Principado de Reuss Graiz. La capital es Graiz con 6,300 habitantes. Príncipe Enrique XIX de la religion luterana.

30 Estado.—Principado de Reuss Schleitz. La capital es Schleitz con 4,800 almas. Príncipe soberano el príncipe Enrique LXII de la religion luterana. En este principado se halla comprendido el de Reusskoeritz que comprende un pueblo y una aldea bajo el dominio del príncipe Enrique LXIV, tambien luterano.

31 Estado.—Principado de Reuss Lobeustein Ebersdorf. La capital es Lobeustein con 3,200 almas. Príncipe soberano el príncipe Enrique LXXII de la religion luterana.

Estos tres principados de Reuss forman reunidos una superficie de 28 millas cuadradas con 84,000 habitantes, que hacen 3,000 por milla cuadrada. Cada uno de los tres principados acuña moneda, pero estan reunidos para gobernar, y tienen cámara por estamentos. La renta de los tres estados es 4,320,000 rs. Deuda 8,300,000 rs. Contingente de armas 744 hombres. Ocupan el 16 lugar y tienen 2 votos.

32 Estado.—Principado de Lippe-Deimold. 21 millas cuadradas con 76,000 habitantes, que hacen 3,688 por milla cuadrada. La capital es Deimold con 2,800 almas. Príncipe soberano, el príncipe Leopoldo, de la religion reformada, y gobierna con estamentos. Renta del estado, 4 millones de reales. Deuda, 5½ millones de rs. Contingente de armas, 690 hombres. Ocupa el 16.º lugar, y tiene un voto.

33 Estado.—Principado de Lippe-Schaumburg. 10 millas cuadradas con 27,000 habitantes, que hacen 2,769 por milla cuadrada. La capital es Buerkeburg con 2,200 almas. Príncipe soberano, el príncipe Jorge Guillermo, de la religion reformada, que gobierna con estamentos. Renta del Estado, 1,720,000 rs. Deuda, 3,840,000 rs. Contingente de armas, 240 hombres. Ocupa el 16.º lugar, y tiene un voto.

34 Estado.—Principado de Waldeck. 22 millas cuadradas con 57,000 habitantes, que hacen 2,600 por milla cuadrada. La capital es Arolsen con 1,800 almas. Príncipe soberano, el príncipe Jorge, de la religion luterana, y que gobierna con una cámara popular. Renta del Estado, 3,200,000 rs. Deuda, 9,600,000 rs. Contingente de armas, 518 hombres. Ocupa el 16º lugar, y tiene un voto (2).

35 Estado.—Condado de Hesse-Homburg. 8 millas cuadradas con 28,000 habitantes, que hacen 3,500 por milla cuadrada. La capital es Homburg con 3,100 almas. Príncipe soberano el Landgrave Luis, de la religion reformada, y que gobierna bajo el sistema absoluto. Renta del Estado, 1,120,000 rs. Deuda, 3,600,000 rs. Contingente de armas, 200 hombres. Ocupa el 19.º lugar, y tiene un voto.

36 Estado.—La ciudad libre de Frankfurt en Main. Tiene 62,000 habitantes, los 52,000 en la ciudad misma y los restantes en siete pueblillos inmediatos. Es la residencia de la dieta, y su gobierno es republicano. Renta del estado, 6 millones de rs. Deuda, 64 millones de rs. Contingente de armas, 473 hombres. Ocupa el 17.º lugar, y tiene un voto. Su territorio comprende 4½ millas cuadradas.

37 Estado.—La ciudad libre de Luebeck. 6½ millas cuadradas con 48,000 habitantes, los 26,000 en la ciudad misma. El gobierno es republicano. Renta de la república, 3,200,000 rs. Deuda, 24 millones de rs. Contingente de armas, 406 hombres. Ocupa el 17.º lugar, y tiene un voto.

38 Estado.—Ciudad libre de Bremen. 3½ millas cuadradas de superficie con 60,000 habitantes, los 44,000 en la ciudad. Gobierno republicano. Renta de la república, 3,200,000 rs. Deuda, 24 millones de rs. Contingente de armas, 485 hombres. Ocupa el 17.º lugar, y tiene un voto.

39 Estado.—Ciudad libre de Hamburgo. 7 millas cuadradas de superficie con 155,000 habitantes, los 117,000 en la ciudad. Gobierno republicano. Renta de la república, 12 millones de reales. Deuda, 108 millones de rs. Contingente de armas, 1,298 hombres. Ocupa el 17.º lugar, y tiene un voto.

En Alemania, segun se ve, existen gobiernos bajo todas las formas conocidas, y parece que, examinando cada uno de ellos, se podría determinar cual de ellas seria la mas apropiada para hacer la felicidad de los pueblos; pero desgraciadamente la cuestion queda sin resolución completa, y en prueba de ello haremos las siguientes observaciones. El Austria está regida con gobierno monárquico absoluto, y con la adición de un favorito del soberano que es el que tiene el verdadero poder. Los austriacos sufren y callan porque no les es permitido hacer otra cosa: son desgraciados y tienen que aparentar que estan contentos so pena de esponerse á las persecuciones de una policía inquisitorial. Lo mas que se atreven á decir es aquella espresion tan general en otro tiempo en España, y que ahora es bueno, pero tiene malos consejeros.

En Prusia, gobierno absoluto, pero sin favorito. Los prusianos son felices en cuanto lo permite la naturaleza humana: entre ellos prospera el comercio, las artes y las ciencias. Los prusianos estan contentos con su forma actual de gobierno, y lo estarán mientras les viva su Federico Guillermo III. Los demas estados de Alemania, en razon de la corta estension de terreno que ocupa cada uno de ellos, se prestan mejor á una buena administración: por esta razon y por lo generalizada que se halla la instrucción, se puede decir que en casi todos aquellos estados hay bienestar y prosperidad, sea la que quiera la forma de gobierno, sin embargo no serán fuera del caso unas ligeras advertencias.

En la república de Frankfurt los habitantes de la campaña se quejan de que los magnates de la ciudad los tratan despectivamente y los sacrifican á sus intereses particulares. En los pequeños gobiernos absolutos hay algunos cuyos principios son verdaderos padres de sus vasallos, pero tambien hay otros principes absolutos que son padrastreros crueles que desuelan á sus prohijados; lo cual ha dado lugar á diferentes revoluciones en estos últimos años. En los gobiernos representativos de las cámaras suele haber algunas asonadas, pero en general se puede decir que estan tranquilos, sobre todo desde que se ha limitado un poco la libertad indefinida de imprenta. En los gobiernos representativos con una cámara son mas frecuentes las bullangas y los alborotos, y la tranquilidad pública nunca es permanente: en esta linea se distinguen los estados de Chur-Hessen, Braunschweig y Nassau. En el principado de Lichtenstein, es una bullanga á gusto de todos, puesto que el príncipe soberano es el primer gorro de toda Alemania, y solo le contiene un poco el miedo de perder las magnificas posesiones que tiene en Austria.

(2) Parece una anomalía el que haya varios estados que ocupan un mismo lugar en las sesiones de la dieta, pero esto se entenderá fácilmente sabiendo que un mismo diputado representa á varios de los pequeños estados.

Los periódicos franceses aseguran que los resultados de la última expedición hecha contra Tremecén, por las armas de la Francia, son tan importantes y decisivos como los de la expedición de Mascara. Dicen que en ella han conquistado un país hermosísimo, cuyo suelo escude en fertilidad á las mas fértiles llanuras de Bona y Arjel, hallando todo en una relacion tan perfecta, que nada reclama de la industria europea. Además de su importancia agrícola, la posición de ese comarca en el centro de las numerosas poblaciones del Oeste y sus relaciones con las tribus del territorio de Argel, las fronteras de Marruecos, es la llave del comercio de las caravanas, y su ocupación contribuirá á renovar las comunicaciones comerciales establecidas antes de la toma de Arjel.

tos y todo, en lo establecido en ellos. El grito se lanza de la generosa Cádiz, y las prensas de Madrid lo comunican á lo demás de España; y si en ella halla la acogida que deseamos, volverá á recobrar el genio de LOPE el influjo que tuvo en la escena española, y en el moderno teatro europeo; teatro que solo debe á LOPE quizá el verse remontado á la altura en que está. Y ciertamente que si el teatro realiza y convierte en acción el secreto pensamiento de los pueblos, no conocemos tal vez dramático alguno que pueda aventajarse á nuestro LOPE. En sus dramas está maestra y pintada la revolución social de su siglo, y descubrió el genio secreto que la dictó. LOPE tal vez no ha sido entendido; y esta espresion, que tan ricamente se apropió con tanta frecuencia los literatos de Alemania, es en toda su fuerza exactísima cuando se habla del poeta español. Estudiémosle con cuidado los caracteres de los reyes, y de las damas de sus dramas; y páseos después la vista por todos los escritores nuestros que han tratado de LOPE, y por la conocida obra del ilustre inglés que ha escrito su vida, y dígame si LOPE ha sido entendido. ¿Lo será ahora? La imprección de la comedia que anunciamos, y la advertencia que la precede nos mueve á creer que sí. Y ojalá no nos engañemos, y ojalá el que reimprime el *Acero de Madrid*, reimprima todos los dramas de Lope, añadiendo á su trabajo la prenda de ejemplar con baratura. Cuando recomendamos esto último, lejos de hacerlo por mezquindad y pobreza de miras, lo hacemos solo por estar penetrados de las dos cualidades contrarias á aquellas. No se tardará mucho tal vez en que las prensas que dan al público EL ESPAÑOL justifiquen la debida importancia que ciframos en la máxima mercantil, aplicada á la propagación del saber, de que las ventas de *barato y buen género*, son un servicio útil y eminente hecho á los hombres; y no como quiera un servicio que redunda solo en pro de sus intereses materiales, sino que alcanza mas de lo que se cree á intereses mas radicales y de vida; á intereses propiamente de doctrinas sociales.

FILIPINAS.

ALCALDÍAS MILITARES.

Hemos procurado ya llamar la atención del gobierno sobre una parte tan interesante para la buena administración de las provincias de las islas Filipinas, y nos proponemos ahora tratar de la concesion de estos destinos á la clase militar y sus consecuencias, cuando no sea muy equitativa y medida la provision, dentro siempre de los límites y respetadas las condiciones que las leyes vigentes prescriben.

Desde muy antiguo han manifestado los militares deseos no solo de ser empleados en los corregimientos y alcaldías mayores de Filipinas por las ventajas que les ofrece el permiso de comerciar, sino que pretendían desear adelantos y colocaciones en su misma carrera. "Para evitar en adelante, dice la real orden de 20 de junio de 1775, recursos poco convenientes de los oficiales del ejército y armada, se ha servido el rey declarar que todo oficial, sin distincion de graduacion, que pretenda pasar á esos dominios, y lo ejecute á su peticion con correjimiento ó alcaldía, se entienda separado del servicio militar y sin derecho alguno á grado, sueldo ni premio de esta carrera." De esta regla se exceptuaban los que pasasen á Filipinas por absoluta disposicion de S. M. á quienes, para no perjudicarlos por un acto de obediencia, se les mandaba considerar únicamente en comision; y lo mismo aquellos que obtuviesen correjimiento político, anejo al mando militar, como que no salian de la carrera.

En 2 de enero de 1777 el capitán general de Filipinas consultó á S. M. sobre la inteligencia que debía darse á aquella real resolucion, y atendióse á una nota puesta al margen de una propuesta que se devolvio por la via reservada, el mismo capitán general previno en 5 de agosto de 1778 que no se diesen por vacantes los empleos de los militares empleados en correjimientos ó alcaldías, respecto á que habian de volver á ocuparlos luego que hubiesen concluido. Consiguientemente propuso el capitán general en 22 de diciembre del mismo año que se destinasen ocho alcaldías para ocho oficiales de mérito, y que siempre se proveyeran en militares los gobiernos y alcaldías de Marianas, Calamianes y Misamis; y en real orden de 24 de setiembre de 1779 se le contestó que destinase los que regulara mas acreedores entre aquellos oficiales cuando las vacantes ocurrieran, dando solo cuenta para la aprobacion de S. M. Es imposible elogiar bastante la sabiduría de esa real contestacion: el capitán general es el primer responsable de la conservacion del orden en Filipinas: nadie mejor que él podia conocer el mérito de los oficiales de aquellas tropas; así una mala eleccion le constituiria en mayor responsabilidad. Ojalá el gobierno no hubiera jamás perdido de vista medidas tan imitables para semejantes países!

En real orden de 20 de agosto de 1782, se confirmó la declaracion de que los militares que servian en Filipinas en sus cuerpos veteranos, eran los solos que no estaban comprendidos en la de 20 de junio de 1775, aunque obtuviesen allí correjimientos y alcaldías, ni debia tampoco privárselos de los ascensos que les correspondiesen en los cuerpos. Así se continuó sin particular novedad, hasta que conforme se iba acercando á su fin el siglo pasado, iba aumentando el número de agraciados por S. M. con correjimientos y alcaldías, y como pretendian ser y obtuviesen su pronta posesion, se pulsaron los graves inconvenientes que este sistema envolvía, ruinoso á los fondos públicos y á los mismos particulares.

Representó el capitán general á S. M., y hecho cargo se sirvió resolver en real orden de 20 de enero de 1793, que los nombramientos de alcaldías mayores que tuviera á bien hacer, debian entenderse sin perjuicio del trinio de los nombrados por el gobernador en uso de las facultades que le estaban otorgadas.

La real orden de 1779, ya citada, concediendo las ocho alcaldías que pedía el capitán general para ocho oficiales de mérito, ha debido estimarse una gracia ocasional, pues solo Misamis, Zamboanga y Marianas, fueron después provistos casi siempre en militares, y no las demas. A proporcion que el comercio de Filipinas con México se iba paralizando con la insercion de este país, iba creciendo el número de vecinos de Manila, pretendientes á correjimientos y alcaldías; y como las leyes, de que hemos dado cuenta, favorecian especialmente sus pretensiones, la necesidad las hacia doblemente atendibles. Las utilidades rápidas que obtuvieron algunos alcaldes, corregidores y gobernadores en años felices por medio de la facultad de comerciar, fueron encaminando mas la inclinacion hacia esos destinos, y señaladamente en la clase militar, á punto que habiendo tomado posesion del mando de las islas en octubre de 1825 el general Ricafort, tardó poco en verse obligado á acudir á S. M., dando cuenta de las solicitudes de varios oficiales de aquel ejército en pretension de gobiernos, correjimientos y alcaldías mayores. Como de costumbre inveterada, se formó en la corte el correspondiente expediente, y en su vista, con fecha 28 de mayo de 1828, se sirvió S. M., dice la orden, ampliar las facultades de aquel superior jefe hasta el punto de que en uso de las que se le tenian concedidas por la de 4 de julio de 1824 y otras, previese interinamente todos los referidos destinos por término de tres años en oficiales de aquel ejército con las condiciones que espresa.

Estas facultades concedidas por el ministerio de la Guerra prueban evidentemente que no se tomaron en cuenta las que desde antiguo posee el gobernador de Filipinas; y mas abundantemente en otra orden del 17 de junio del mismo año de 1828 se previno al referido capitán general reuniese todas las soberanas disposiciones y noticias que existiesen en aquel gobierno, capitania general y Real audiencia, en que se autorizase así á él, como á todos sus antecesores para proveer los destinos en cuestion, y otros que pudiera haber, y el conducto por donde fueron comunicadas, que según la idea presentada y aprobada en 1779, habian de ser servidas exclusivamente por militares.

El mayor número de estos, que se iba empleando en los correjimientos y alcaldías mayores, fue causa tambien de que se observase mas notablemente, que aun después de que regresaban á la capital, no por eso abandonaban la aficcion que al comercio habian adquirido en su ejercicio, espíritu á la verdad, no el mas conforme con el de su primitiva profesion. Este convencimiento y otras consideraciones de utilidad y conveniencia española impelieron al subinspector de aquellas tropas á que en enero de 1829 propusiera:

"Los jefes y oficiales europeos que obtengan correjimientos y alcaldías mayores serán obligados á marchar á la península así que cumplan el tiempo de estos destinos, ó á retirarse del servicio si pretendieren permanecer en las islas. En el primer caso se remitirán de España sus reemplazos, graduacion por graduacion, y en el segundo se proveerán aquí sus vacantes. Esta medida, ademas de conformarse en parte con lo dispuesto en real orden de 20 de junio de 1775, es de mayor importancia, porque los oficiales que se encaminaban al luero mercantil en los términos en que se hace el comercio en estas provincias, adquieren generalmente mas apego á los negocios de esta especie que alicion conservan al servicio, y cuando menos se debilitan en la mayor parte aquellos sentimientos de puro espíritu y honor militar que guian á los hombres á las acciones distinguidas. Finalmente, obligándoles á marchar á España podrán continuar allí con mas utilidad sus servicios, llevando al mismo tiempo á la madre patria los provechos de su destino para fomentar en ella algun ramo de riqueza pública, de que tanto necesitan."

Si los agraciados con correjimientos y alcaldías mayores fueran nacidos en estas islas, se les retirará del servicio así que cumplan el tiempo señalado á estos destinos; mas si entonces quisieren pasar á los ejércitos de la península, lo podrán verificar, y se remitirán de allí sus reemplazos como en el caso anterior."

Estas y otras medidas que propuso cuando se seguia una causa de conspiracion en Manila, el brigadier D. Andrés García Camba, entonces subinspector, fueron dirigidas á S. M. con el apoyo que les prestaron los generales Ricafort y Enrile, capitán general el primero, y segundo cabo de Filipinas el segundo; y oido el supremo Consejo de la guerra en pleno, produjeron la orden orgánica de 8 de diciembre de 1830, de cuyo cumplimiento no se ha habido ocasion de hablar, y es en su artículo 15 de esta orden son terminantes y explícitamente confirmatorios de los dos puntos arriba indicados; y el regreso y envío á España de los militares que sirven correjimientos y alcaldías mayores en dichas islas, mereció tanta atencion al gobierno de S. M., que se previno de nuevo en la real orden de 11 de diciembre del mismo 1830. En esta soberana disposicion se resolvió definitivamente que la provision y confirmacion de los gobiernos y correjimientos militares y políticos de las islas se radicase en el ministerio de la Guerra, y la de las alcaldías mayores y demas que sean puramente politico-judiciales en el de Gracia y Justicia de Indias conforme á la práctica que constantemente se observa en la península.

A pesar de estas aclaraciones los ministerios de la Guerra y Gracia y Justicia no están todavía de acuerdo sobre esas clases de provisiones, y así se ha visto y aun ha hecho muy reciente de haberse librado por el uno las provisiones que el otro reclama, y aun de proveer por vacante, alcaldía que el mismo habia provisto y confirmado pocos meses antes. Sembrados desciertos no formarán ciertamente el elogio del ministerio que los cometa. La facilidad con que últimamente se han logrado en la corte esas provisiones, con notable olvido de las leyes vigentes, pone á los gobernadores de Filipinas en la dura alternativa, ó de poner en posesion del mando de una de aquellas provincias á sujetos desconocidos ó no á propósito, ó de dar el pernicioso ejemplo de no cumplir las órdenes del gobierno supremo, ejemplo que, si el bien del mismo establecimiento reclama alguna vez con imperio, es preciso evitarlo.

Los militares no son los que menos se han aprovechado de esa facilidad de obtener reales órdenes y provisiones de aquellos destinos, y así en la actualidad se hallan la mayor parte de las alcaldías y correjimientos de Filipinas ocupados por gefes y oficiales de aquel ejército incluso los de la plana mayor facultativa de artillería, que nada tuviera de reparable si no salieran de las provincias asignadas á estas clases. Pero el excederse de ese número sin que el capitán general lo pueda casi remediar, mientras las prevenciones parten de la corte, produce el mas fundado y tambien el mas funesto descontento en las demas clases de empleados y en los vecinos de Manila, tan paternalmente preferidos por las leyes como desatendidos por las causales alegadas. La rápida fortuna que algunos alcaldes y corregidores han debido (á su modo), á su habilidad y hasta á momentos de dicha casualidad, despertó en otros el vivo deseo de pretender conseguir iguales ó mayores ventajas en menos tiempo y acaso en circunstancias diversas. De aquí las estorsiones consiguientes, y de estas las quejas y los alborotos que pueden llegar al peor de todos los términos, y que demandan por lo tanto la atencion previosa del gobierno.

A esa sola y peligrosa causa se pueden atribuir en muchos los desmanes advertidos de pocos años á esta parte. En el gobierno del general Martínez fue asesinado el alcalde mayor de Bataan. En el del general Ricafort salió un juez pesquisidor á residenciar al gobernador de Marianas. En el del general Enrile, fue puesto por los indios en un zepo el alcalde mayor de una provincia, y asesinado el corregidor de la de Negros, y otros desórdenes en las Bisayas. Y últimamente escriben de Manila con fecha 20 de octubre último, que los indios de Antique se habian alborotado contra su alcalde mayor, cuya mujer, se decía, habia asesinado; que el de Capiz pedía tropa para combatir los de su provincia, á donde se enviaba un juez en comision; que habia quejas amargas de otras provincias contra sus gefes; y que hasta la indisposicion que habia experimentado el de Misamis se atribuía á mala voluntad de sus gobiernos resentidos.

Por desgracia casi todos los gefes de las provincias á que se acaba de aludir, eran y son militares sin conocimientos en el comercio, y acaso no todos los bastantes sobre el carácter de los naturales; pero supuesto el descontento que su desproporcionada colocacion produce, ¿no pudiera temerse el manejo de mano oculta en algunos de esos mismos desórdenes? Posible es, y fuera muy conveniente descubrirlos; mas como quiera, los alborotos repetidos en las provincias Filipinas y los descastos cometidos contra la autoridad de sus gefes, son de grande importancia y de ominosísima consecuencia, y reclaman de necesidad un pronto y meditado remedio.

Uno de los mas urgentes es el establecimiento de una comandancia general politico-militar, ó un gobierno intendencia en las islas Bisayas dependiente del jefe superior de Filipinas. Los diputados á Cortes de estas islas, en la primera época constitucional le pidieron á S. M., y el resultado debe constar en un grande expediente promovido á consecuencia y que ha de parar en el ministerio de la Guerra ó en el Consejo. El general Enrile durante su mando en las islas referidas se creó insto al gobierno sobre ese establecimiento, convencido como cuantos conocen las Filipinas, de la necesidad que lo demanda y de la conveniencia que ofrece.

Debe procederse inmediatamente al arreglo de las alcaldías mayores de Filipinas, cuyo expediente parece so halla en estado de resolucion; pero debe meditarse mucho esta, y desde luego hai en ella el principio de que precisamente sean abogados los alcaldes y corregidores. Nuestra opinion en el particular será objeto de otro artículo, y ojalá estas observaciones de purísimo interés español merezcan alguna consideracion del gobierno. A. G. C.

El Sr. D. PEDRO ONTIVEROS, ex-procurador por Estremadura, nos ha manifestado el deseo de dar publicidad á la siguiente copia de la carta que dirigió á un periódico de provincia en el que no se ha insertado.

Señor editor del boletín oficial de esta provincia de Cádiz. Muy Sr. mio: He de merecer de la bondad de V. se sirva insertar en dicho periódico la siguiente comunicacion que ocasiona la manifestacion que en el boletín de 4 del que rige ha hecho el elector de partido D. Antonio Perez Alve por indisposicion del encargado de darla al público con autorizacion unánime de todos sus compañeros.

Como en el Estamento dispuesto con sabiduría y acertada prevision por S. M. la augusta REINA Gobernadora tuviese el honor, aunque sin merecimiento, de representarse á esta benemérita provincia, he creído de mi deber hacer patente mi gratitud al favor que se me dispensa en la indicada manifestacion, como lo ejecuto con la mayor sinceridad, rectificando al mismo tiempo alguna inexactitud que observo, ó sea desahaciendo la suposicion gratuita bajo que marchan los señores electores al dar cuenta de su cometido, porque así lo exige la franqueza que me es genial y la delicadeza de mi carácter. Fui y soy el primero en congratularme luego que llegó á mi noticia haber los órganos de la opinion de la provincia elegido tan dignísimos procuradores, que la honrarán y distinguirán en la próxima legislatura, sin desmentir la confianza tan justamente depositada en ellos. No soy presuntuoso, como se me ha supuesto, y no he deseado ni pretendido tan alta mision; así lo dije ingenuamente cuando fui elegido, y disto mucho de exornarme agraviado por no haber sido reelegido, aunque puedo jactarme que con mis votos consignados en las actas del Estamento, he convalidado en cuanto ha estado de mi parte al sosten del trono y libertades patrias tan intimamente enlazadas; pero aseverando los señores electores haber acordado por unanimidad en junta particular preparatoria la eleccion, de lo que nunca se habrian retraido, si consideraciones poderosas presentadas por amigos del señor Atocha y mios, y repetidas invitaciones de nuestra parte, no les hubiesen persuadido de la necesidad de ceder á ellas, pudiéndose suceder tal vez que las consideraciones que se hace referencia, é invitaciones que se suponen hechas y repetidas por mi empusasen mi acrisolado patriotismo dejándolos correr, debo precaverlo preconiando que ninguna invitacion directa ni indirecta hice, ni amigo ninguno autorizado por mi, para que no se me reuñiese y mal pudiera haberlo ejecutado, cuando ni aun supiese quienes eran los electores: tal fue mi delicadeza, que ni aun entré en la provincia hasta después que se realizó la

eleccion de procuradores: si hubiese abrigado la idea que se me atribuye, y que en mi modo de pensar menguaria mi civismo y el fuego sacrosanto del amor pátrio, que es mi ídolo, no me habrían faltado medios. Gaza 9 de abril de 1836. El ex-procurador PEDRO ONTIVEROS.

AÑO DECIMOTERCERO DEL REINADO DE DON PEDRO EL CRUEL.

Para tratar de las paces Al buen don Edriz llevara. Porque es hombre muy prudente Y discreto en cualquier haba. GUB. CIV. 132

Después de dar libertad el rey Bermejo de Granada al duque de Calatrava, á quien habia prisionero en la batalla de Guadalupe, que habia vencido los cristianos, por carta de libertad de D. Pedro de Castilla, de quien queria ser protegido en la contienda que con el rey Mahomad tenia, de acuerdo con un moro llamado Edriz, que venia en la vega de Granada á los infantes D. Juan y D. Pedro, resolvió presentarse en Sevilla á implorar la merced de aquel monarca. Salio en efecto acompañado de Edriz y de 400 caballeros y 200 peones, llevando gran cantidad de joyas del mayor precio, para valerse de ellas caso que no encontrase la acogida que esperaba. Llegan á la ciudad de Baena, donde á la sazón se hallaba por frontero el prior don San Juan y con él otros caballeros castellanos. Fue muy bien recibido el moro de ellos, y habiéndoles suplicado que pusiesen ante la merced del rey, y contestándole el prior que le placía de ir con él, partieron juntos para Sevilla.

LA AUDIENCIA. Y fueron á ver al rey á su alcázar. Do estaba, é hicierone gran reverencia, Y el rey hizoles buen recibimiento. CRON. DE D. PEDRO.

En un cuarto el mas apartado del soberbio alcázar de Sevilla, recostado en muelle sillón dorado, estaba el rey D. Pedro, jugando á las tablas con otros caballeros. Varios maceros repartidos por la estancia guardaban el mas profundo silencio, dejándose solo oír de tiempo en tiempo el rumor de los jugadores; cuando por un paje fue anunciada la llegada del rey Bermejo de Granada acompañado del prior de S. Juan y Edriz; y después de hacer los tres una profunda reverencia, se alzó el rey de su asiento, dejando oír el ruido de sus camisas al andar, y en señal de amistad al moro, tomó la cabeza hacia Edriz con mas apacible semblante que acostumbraba, para escuchar el discurso de este, que fue en la forma siguiente: "Señor: El rey de Granada, que está en esta la merced, conoce y sabe que los reyes que de Granada son, y hasta aquí fueron, siempre tuvieron por vasallos de los de Castilla, y cada vez que han tragua los cristianos y los moros, dieron parias y presentes, en lugar de reconocimiento y señorío, y los tuvieron por señores en todos sus hechos. Y por esta razon tiene mi señor, que pues ha pleito con Mahomad, rey que se llama de Granada, que tú debes ser juez de este hecho. Y por ende él viene á la tu merced, pues ha pleito con Mahomad, porque usa mal contra los moros del reino de Granada, y ellos tomaron á mi señor, que aquí está delante, por su rey, así el viene de linaje de reyes, y lo debe ser. En cuanto á la guerra que el dicho Mahomad le podria hacer, no la temerá; empero no puede defenderse de ti, que eres su señor y á cuya obediencia debe estar; y para eso hubo su consejo con muchos caballeros moros de la casa de Granada, y todos acordaron que se viniese á poner á la tu merced, y agora, señor, muestra tu grandeza y la nobleza de la corona de Castilla, habiendo piedad del, ayudándole al por derecho. Mas si tu voluntad es de otra guisa, ayúdame lo de mandar poner al rey mi señor y á los que con él vinieran, allende de la mar en tierra de moros."

Concluido este razonamiento, D. Pedro, que le habia escuchado con muestras de aprobacion, dijo: "Mucho me place la venida vuestra (dirigiéndose al Bermejo), la de Edriz y la de todos los otros que en la vuestra compañía vienen; y en cuanto á la contienda que es entre vos y Mahomad, entiendo tener en ello las maneras como se libre." Oída esta respuesta de D. Pedro, por medio del trujaman ó intérprete, el rey moro y Edriz bajaron las cabezas, y dijeron en arábigo: "señor, Dios te mantenga, en esta fincica de tu noble respuesta y del tu gran defendimiento vino á ti este nuestro Señor y nosotros todos."

Mandóles D. Pedro dar posadas luego en la judería, y marcharon alegres á ellas, desceos de descansar de su marcha penosa y precipitada.

EL CONVITE. Desplora, Sevilla, saude el imperio Que hace á tus nobles tanto vituperio. ANÓNIMO.

Cenaba el rey Bermejo, Edriz y cincuenta de sus mejores caballeros, en el palacio del Maestre de Santiago, don Garcil Alvarez de Toledo; ya estaban desocupadas las anchurosas copas y redomas, y los pajes limpiaban la mesa de los restos del convite y alaban los manjares. El rey moro hablaba con el maestre, de la deliciosa vega de Granada, de su encantadora Alhambra, del nunca bien encomiado Generalife, de sus estanques y fuentes y de la filigranada y preciosa labor de sus arcos y cúpulas, ornadas de inscripciones poéticas, á par que religiosas y galantes. De los demas caballeros que aun se hallaban sentados en sus respectivos sitios, unos dormian y otros hablaban de batallas y de amores. De repente se oyó estrépito de armas en la anticamara, y alzando el tapiz que cubria la puerta de la estancia, se presenta D. Martín Lopez de Córdoba, camarero del Rey y su repostero mayor, seguido de muchos hombres armados, y apoderándose del Rey Bermejo, es conducido á una galería donde le son arrebatadas las alhajas que llevaba, y registrando después á un su paje negro, le fueron hallados granos de alfor bastante á llenar un celemin, los cuales eran del tamaño de avellanas, treinta piedras balagues y otras preciosidades que fueron presentadas á D. Pedro, llevando antes preso al Rey moro y sus caballeros á la Atarazana, donde fueron encerrados en los mas horribles calabozos.

EL SUPLICIO. Mesquina Sevilla, en sangre banada, ¿Qué fado enemigo te es mi guadaña? E borra ó traslucide tus leyes é fueros? ANÓNIMO.

Caavado en un asno, y vestido de una saya de escarlata, es llevado por las calles de Sevilla el rey Bermejo, y con él 37 caballeros de los suyos; inmenso gentío sigue á los soldados que cierran la comitiva; los terrados y ventanas se ven llenos de hombres, mugeres y niños que se disputan la atencion para ver un espectáculo que con razon llamaba la atencion de la multitud. Llegados al estenso campo de la Tablada, se ve correr precipitado por el rey Pedro con la lanza en ristre hacia el infornutado rey de Granada; llega y le atraviesa de parte á parte, diciendo: "¡toma, por cuanto me hicistes hacer mala platería con el rey de Aragon en perder el castillo de Ariza!" á lo cual repuso el Bermejo revolviéndose en su sangre y lanzando un profundo gemitio, después de lo cual espiró: "¡Oh cuán mala cabalgada hicistes!" En esto descargó una nube de mazas sobre los demas caballeros, quedando todos tendidos en el campo. El terror se apoderó del concurso, y reinaba un profundo silencio, cuando se oyó la aguda voz del pregonero que decía: "Esta es la justicia que manda hacer el rey nuestro señor á estos traidores porque fueron en la muerte de Ismael, y despojaron á Mahomad de su reino....."

LAS CABEZAS. A solo oprimirse pugna cada cual Y á ver en sus torres sus pendones, ¿Qué olvido, qué sueño, é letargo fatal Somete á las gentes á tales baldones? ANÓNIMO.

Paseando estaba el rey Mahomad en torno del estanque de los Arroyanos, en el alcázar de Granada, divertido con el nadar de los cisnes, y variados matices de sus peces. Oye confusa voz hacia la puerta del Vino, y asomándose presuroso á un elevado mirador, ve acercarse treinta caballeros, cada uno de los cuales llevaba en su lanza la cabeza de un moro, y habiendo conocido en la primera de todas la del rey Bermejo, su enemigo, mandó ponerla en la misma lanza en la torre de la campana, y con las demas guinecer los muros que circundan la Alhambra.

N. P. Y L.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Razon de los matrimonios, nacimientos y defunciones acaecidas desde el 19 al 25 de abril, ambos inclusivos.

MATRIMONIOS. D. Vicente Alba, teniente coronel de infantería y teniente del 4.º regimiento de granaderos de la Guardia real de infantería con Doña Escolástica Alvarez Ordoñez. D. José Pareja con Doña Francisca Banbaran; han contraido su matrimonio por poderes.

NACIMIENTOS. Angelo, hijo de D. Francisco Guillermo Durand y de Doña Elisabeta Teresa Savi. Carlota, hija de D. Mateo Velasco y de Doña Antonia Chavarrí. Luisa, hija de D. Manuel Calleja y de Doña Luisa Verges. Enrique, hijo de D. Estanislao Pinto y Llinas y de Doña Petra Celestina Rogel y Cabañas. Antonio, hijo de D. Antonio Bonafos y de Doña Silvestra Nogues. Carlota, hija de D. Mateo Perez y de Doña Joaquina Diaz. María de la Concepcion, hija de D. Facundo Serrano y de Doña Luisa Balbas. Rosa, hija de D. Juan Vila y de Doña Francisca Mir. Carolina, hija de D. Trinidad Alvarez, capitán del primer batallon del tercer regimiento de granaderos de la Guardia real de infantería, y de Doña Micaela Elias. María Amalia, hija de D. José de Torres y de Doña Teresa Ferreruelo. Antonio, hijo de D. Joaquín Estéfani y de Doña Dolores Sargado. María de la Concepcion, hija de D. Francisco de Paula Franco y Egüía, secretario jubilado del supremo consejo de la Guerra, y de Doña Ceferina de Torre y Ormazá. Exaltacion, hija de D. Francisco García Martinez y de Doña Dolores Castillo. Josefita, hija de D. Juan Gallo y de Doña Manuela Arday.

DEFUNCIONES. El Excmo. Sr. D. Manuel García Herreros, prócer del reino. La Excmo. Sra. Doña Manuela Margarita Desportes, condesa viuda de Casarría, de 87 años. Doña Juan Garrido, escribano, casado, de 56 años. Doña Francisca Irigoyen, viuda, de 86 años. Doña María Marcos, viuda, de 42 años. Doña Joaquina Laguna, viuda, de 50 años. D. Gil Ramos, soltero, de 45 años. D. Juan Nepomuceno de Flores, casado, de 40 años. D. Francisco Quededo y S. Cristóbal, soltero, de 24 años. Doña Gregoria Martinez, casada, de 30 años. D. Francisco Camus, soltero, de 16 años. Doña Eufemia Herreros, casada, de 62 años. Sr. D. Juan Justiniani, soltero, de 71 años. Doña Justa Amor, viuda, de 81 años. D. Jacinto Dominguez, viudo, de 70 años.

CLASAS DEL PUEBLO.	DEFUNCIONES.	DEFUNCIONES.	DEFUNCIONES.	DEFUNCIONES.
PARROQUIAS.	Sancta Maria.....	San Martin.....	San Salvador.....	San Juan.....
	San Andrés.....	San Sebastian.....	San José.....	San Millan.....
	San Antonio.....	San Blas.....	San Pedro.....	San Mateo.....
	San Esteban.....	San Ildefonso.....	San Francisco.....	San Lorenzo.....
	San Vicente.....	San Eusebio.....	San Marcos.....	San Basilio.....
	San Agustin.....	San Valentin.....	San Gregorio.....	San Nicasio.....
	San Jeronimo.....	San Prudencio.....	San Ambrosio.....	San Apolonia.....
	San Pelayo.....	San Felice.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Esteban.....	San Basilio.....	San Valentin.....	San Eusebio.....
	San Valentin.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....
	San Eusebio.....	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....
	San Adolfo.....	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San Adolfo.....
	San Eulalia.....	San Eusebio.....	San	